CONSTANCIA: Del 18 al 24 de agosto de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. hubo pronunciamiento

Días Hábiles: 18, 19, 20, 21 y 24 de agosto de 2020.

A Despacho para resolver. 0 de septiembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00249– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 04 septiembre 2020.

En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del término subsano en debida forma las inconsistencias advertidas en el auto de fecha trece (13) de agosto de 2020 (fl. 24-28 c. unico).

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84 y 85 ibídem.; el documento adosado como título ejecutivo, *"contrato de arrendamiento*", es apto para tal fin [Folios 14-17 del cuaderno único], reúnen los requisitos de los artículos 488 ibídem., y 14 de la Ley 820 de 2003; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada, advirtiendo que los intereses en la mora se fijarán a la tasa máxima legal autorizada por la ley, esto es a la tasa del 0.5% mensual (Art 1617 C.C.).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ejecutivo singular de Mínima Cuantía promovido por Martha Lucia Aristizabal Franco c.c. 41.885.937, contra Patricia Vallejo Montoya c.c. 29.814.738 y Carlos Ariel Palacio Robledo c.c.16.488.607, por los motivos anteriormente expuestos., por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	CONCEPTO CANON DE ARRENDAMIENTO			**LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL**	
	CONTRATO ARRENDAMIENTO	DESDES	HASTA	VALOR CAPITAL	**DESDE**	**HASTA**
1	FOLIOS 14-17	01/01/2020	30/01/2020	$3.347.960	06/01/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital

2	FOLIOS 14-17	01/02/2020	29/02/2020	$4.387.960	06/02/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
3	FOLIOS 14-17	01/03/2020	31/03/2020	$ 4.387.960,00	06/03/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
4	FOLIOS 14-17	01/04/2020	30/04/2020	$ 4.387.960,00	06/04/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
5	FOLIOS 14-17	01/05/2020	31/05/2020	$ 4.387.960,00	06/05/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
6	FOLIOS 14-17	01/06/2020	30/05/2020	$ 4.387.960,00	06/06/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
7	FOLIOS 14-17	CLAUSULA PENAL		$1.961.314		
8	Sobre Las Costas Se Resolverá En Su Momento					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os), advirtiéndole que cuenta con el término de cinco [5] días para pagar la obligación ó diez [10] para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada María Fernanda Reyes González identificada con cc 41.934.834 y T.P. 100.685 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,

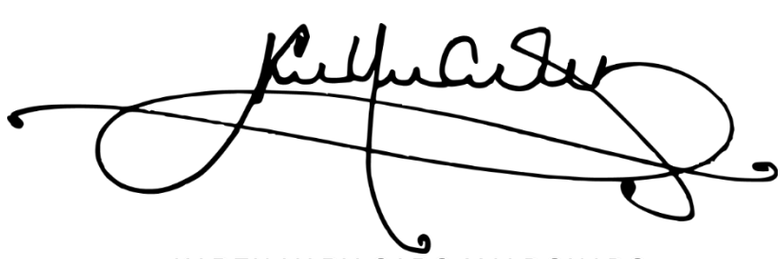

KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 07 septiembre 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
S E C R E T A R I A